

La Serena, siete de noviembre de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 4 se presenta don Juan Eduardo Avalos Avalos, cédula nacional de identidad N° 12.947.151-4, actual concejal de la comuna de Canela y candidato a la reelección, con domicilio en Benjamín Olivares N° 695, Canela Baja, quien manifiesta que: 1. existe una contradicción entre el conteo de los votos y los resúmenes anotados en las actas, lo que constaría a los apoderados de mesa; 2. que en la mesa N° 10 de mujeres en el acta oficial aparece con 02 votos, en circunstancia que obtuvo 18; 3. que en el resumen de la votación a concejales en la circunscripción Mincha Norte aparece con 106 votos, cuando obtuvo 106; 4. se produjo un desorden una vez terminado el recuento de votos de los candidatos a alcalde, lo que no favoreció el conteo de votos a concejales de manera normal, y que con ello se ve directamente perjudicado en relación a los votos que se le dan al candidato Darwin Cortés Palma, de su misma Lista H+30. Termina solicitando una revisión de los votos concejales de la elección municipal comuna de Canela año 2.012, a lo menos de los dos candidatos anteriormente nombrados.

Por orden del Tribunal, se agregó a los autos copia, autorizada por el Secretario Relator, del acta de la Mesa 10M de la circunscripción electoral de Canela Baja, que rola a fojas 8 y 9, y en la que aparece el reclamante con 18 votos. Asimismo, cumpliendo lo ordenado por el Tribunal, el Secretario Relator certificó a fojas 10 que de las mesas receptoras de sufragios de la comuna de Canela, circunscripción Mincha, don Juan Eduardo Avalos Avalos obtuvo 13 votos en la Mesa 2V; 17 votos en la 3V; 22 votos en la 4V; 7 votos en la Mesa fusionada 5M-1V y 6V; 13 votos en la 1M; 20 votos en la 2M, y 36 votos en la Mesa 3M, lo que totaliza 128 votos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que la presentación de fojas 4, corresponde más a la pretensión de que se efectúe una revisión o repetición exploratoria de una parte del proceso eleccionario, que a una rectificación de escrutinios, la que conceptualmente supone la corrección de errores o defectos claramente identificados, precisamente en las peticiones concretas que se someten a la decisión del Tribunal.

Segundo.- Que, con el mérito del acta cuya copia autorizada rola de fojas 8 y 9, ambas inclusive, aparece de manifiesto que en la Mesa 10M obtuvo oficialmente 18 votos y no 02 como afirma en su presentación de fojas 4.

Tercero.- Que, conforme al certificado del Secretario Relator del Tribunal, estampado a fojas 10, el número oficial de votos recibidos por don Juan Eduardo Ávalos Ávalos en la circunscripción de Mincha fue de 128, no 106 como afirma en su presentación de fojas 4.

Cuarto.- Que, sin perjuicio de lo que se resolverá en lo dispositivo de esta sentencia, debe tenerse presente que, conforme al número " II " del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2.012, la calificación de una elección está conceptuada como "un acto jurídico complejo por el que los órganos de la Justicia Electoral, apreciando los hechos como jurado, ponderan, aprecian o determinan las calidades y las circunstancias en que se ha realizado una elección, a fin de establecer, conforme a los principios de legalidad, trascendencia,

oportunidad, publicidad y certeza, si se han seguido fielmente los trámites ordenados por la ley y si el resultado corresponde a la voluntad realmente manifestada por los electores". Y a la calificación de estas elecciones se encuentra abocado este Tribunal, por expreso imperativo legal.

Por estas consideraciones y lo previsto en el artículo 97 de la Ley N° 18.700 y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2.012, se declara que SE RECHAZA la solicitud planteada a fojas 4 por don Juan Eduardo Ávalos Ávalos respecto del proceso eleccionario de la comuna de Canela, efectuado el 28 de octubre de 2.012..

Notifíquese por el estado diario y archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol N° 1.666

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DON ALBERTO VIADA LOZANO